

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0229-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 1217-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto de un área de 1 082,53 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca en la partida registral N° 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca de la Zona Registral N.° II - Sede Chiclayo, con CUS N.° 188887 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.° 14339-2023-MTC/19.03, presentado el 7 de noviembre de 2023 [S.I. N.° 30542-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento*”.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

de Cajamarca" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); b) informe de inspección técnica (foja 9); c) panel fotográfico e imagen de la ortofoto (fojas 10 y 11), d) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-5751967 expedido el 6 de octubre de 2023 (fojas 12 al 14); e) plano diagnóstico (foja 15); f) memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación del predio matriz inscrito en la partida registral N.º 11140888 (fojas 16 al 18); g) memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación de "el predio" (fojas 19 al 21) h) memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación del área remanente (fojas 22 al 24); i) copia simple de la partida registral N.º 11140888 del Registro de Predios de Cajamarca (fojas 25 al 28).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 05052-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2023 (foja 41), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.º 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca de la Zona Registral N.º II - Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192".

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 05101-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de

noviembre de 2023 notificado el 15 de noviembre de 2023 (foja 42) se hizo de conocimiento al titular de “el predio”, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00313-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 (fojas 44 al 51), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en la partida registral N.º 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca, no encontrándose elementos que determinen que constituya un bien de dominio público; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) indica que se encuentra ocupado y en posesión de terceros (Asociación Civil para la investigación y Desarrollo Forestal - ADELFOR) en un área aproximada de 80,00 m<sup>2</sup>, en la que se han sembrado plantaciones forestales con fines de investigación y tiene una construcción tipo cobertizo, columnas y vigas de madera techada con calamina deteriorada; lo cual se corrobora con la imagen del Google Earth de fecha 24 de junio de 2023; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, con quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ni vías; **v)** de la plataforma web de SICAR del MIDAGRI, se visualiza superposición total de “el predio” con la unidad catastral N.º 339002 la misma que tiene como titular a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **vi)** de la plataforma web de SIGRID de CENEPRED, se visualiza que “el predio” recae en su totalidad sobre zona con susceptibilidad regional de nivel alto; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; y **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” y del área remanente debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

**10.** Que, asimismo, de la evaluación legal, en relación a lo indicado en ítem iii) del informe preliminar citado en el considerando precedente, se debe precisar que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha emitido la Resolución N.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, que dispone en su artículo 3º, que esta Subdirección aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución<sup>2</sup>; razón por la cual, resulta suficiente que el “MTC” haya cumplido con mencionar que existen ocupantes y poseionarios sobre “el predio”, no siendo necesario realizar una identificación detallada al respecto. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**11.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 48) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en

<sup>2</sup>36. Que, sin embargo, cuando se evidencie en el expediente algún instrumento público; plan de saneamiento físico legal o partida registral; documento administrativo o judicial que reconozca la propiedad de los sujetos pasivos (poseedores o propietarios) o la existencia de un procedimiento de adquisición en trámite por parte del sujeto activo, en cuyo caso, deberá declararse la improcedencia de la solicitud, por cuanto sería innecesaria la transferencia predial, modificándose en este extremo el criterio adoptado en la Resolución 053-2023/SBN-DGPE del 18 de julio de 2023.

37. Que, acerca de lo señalado por “el Administrado”, contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”, sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para “la SBN” durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D. Leg. 1192”.

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del “TUO del D. Leg. 1192”, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; sin perjuicio, que “la SDDI” pueda solicitar, si lo estima conveniente, información adicional respecto a la identificación de los poseedores con diez (10) años de antigüedad, lo que no supone un motivo de inadmisibilidad en caso de ausencia o deficiencia en la respuesta, debido a que “el Administrado” tiene la responsabilidad legal del procedimiento.” (El subrayado es nuestro)

adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura aeroportuaria del proyecto denominado: “*Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0237-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **1 082,53 m<sup>2</sup> (0,1083 ha)** ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, que forma parte del predio

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca en la partida registral N.º 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca de la Zona Registral N.º II - Sede Chiclayo, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: *“Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca”*.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

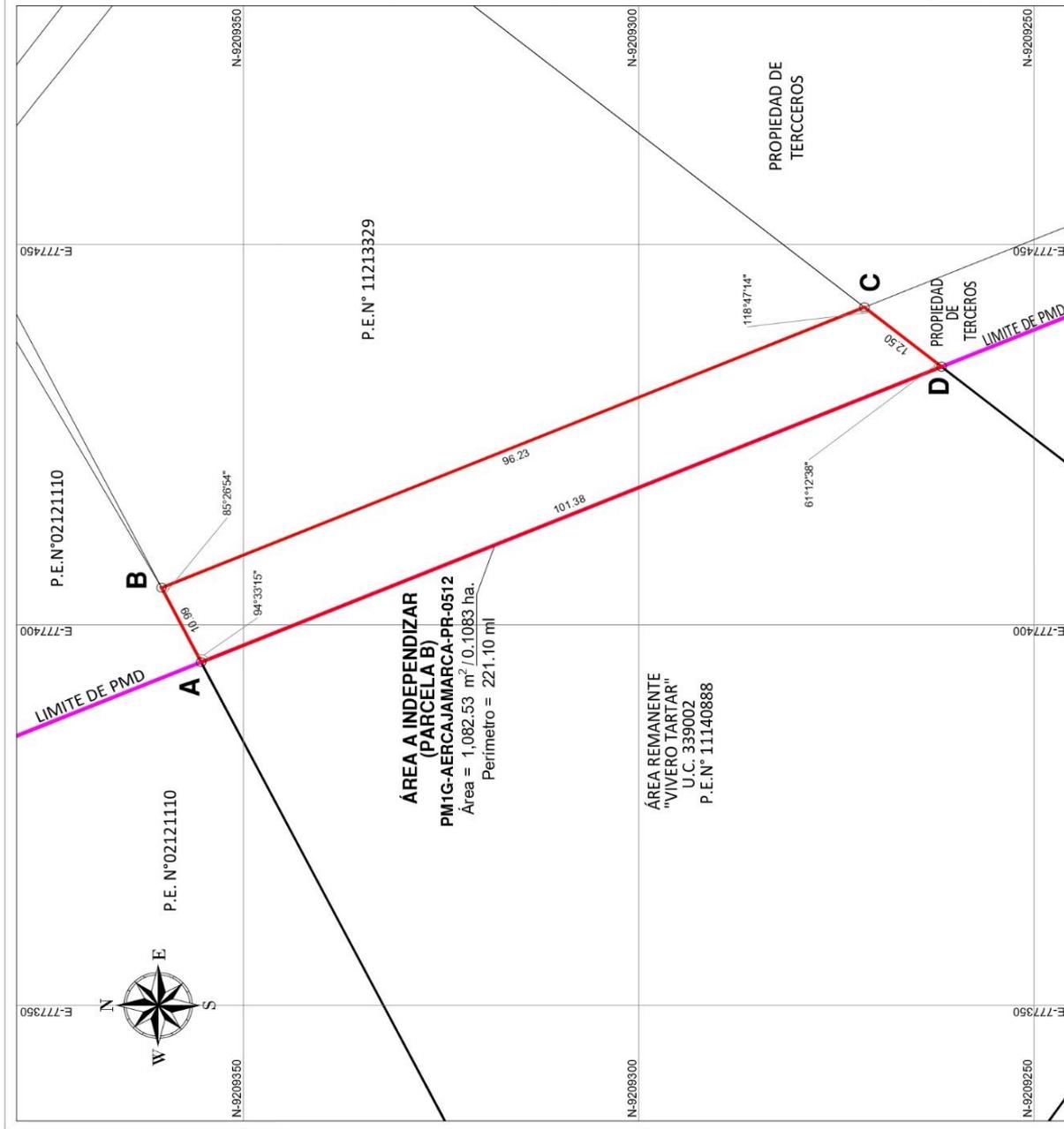
**Regístrese, Publíquese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

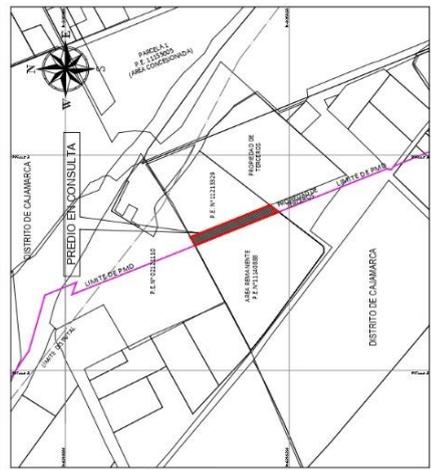
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



**ÁREA A INDEPENDIZAR (PARCELA B)**  
**PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0512**  
 Área = 1,082.53 m<sup>2</sup> / 0.1083 ha.  
 Perímetro = 221.10 ml

ÁREA REMANENTE  
 "VIVERO TARTAR"  
 U.C. 339002  
 P.E.N° 11140888



**PLANO DE UBICACIÓN**  
 ESCALA 1/5000

**ÁREA A INDEPENDIZAR (PARCELA B)**  
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - WGS84**  
**DATUM: WGS84 ZONA: 17S PROYECCIÓN: UTM**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	AB	10.99	94°33'15"	77795.1067	9209353.3524
B	B-C	96.23	65°26'54"	777404.8956	9209360.3531
C	C-D	12.50	118°47'14"	777441.7414	9209271.4626
D	D-A	101.38	61°12'38"	777433.9236	9209261.7031
TOTAL		221.10	360°0'0"		

Área = 1,082.53 m<sup>2</sup> / 0.1083 ha.  
 Perímetro = 221.10 ml

*[Handwritten Signature]*  
 ARMANDO REVOREDO IGLESIAS  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 010182VCPZRVIII  
 CAP 9164

**PERÚ** Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Dirección General de Programación y Proyectos de Transportes

**PROYECTO:** AMPLIACIÓN AEROPUERTO DE CAJAMARCA "ARMANDO REVOREDO IGLESIAS"

**DEPARTAMENTO:** CAJAMARCA  
**MUNICIPALIDAD:** CAJAMARCA

**INDICACIÓN-UBICACIÓN:** INDEPENDIZACIÓN

**UTM:** UTM  
 ZONA: 17S  
 DATUM: WGS84  
 PROYECCIÓN: UTM

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESCALA 1/300

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
INDEPENDIZACION (PARCELA B)  
PREDIO: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0512  
MD: PIND-20874-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC**

**I. SOLICITANTE:**  
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. UBICACIÓN:**

Distrito: Cajamarca  
Provincia: Cajamarca  
Departamento: Cajamarca

El Area a Independizar (Parcela B), se encuentra ubicado a 70 ml de la carretera Cajamarca – Otuzco y a lado Oeste del Aeropuerto de Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, afectado por el Proyecto Ampliación Aeropuerto de Cajamarca " Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias "; a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

**III. DESCRIPION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con Partida P.E. N°02121110, mediante una línea recta de un (01) tramo que inicia en el vértice A hasta el vértice B, haciendo un total de 10.99 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.99	94°33'15"	777395.1067	9209355.3524
TOTAL		10.99			

- **Por la Este:** Colinda con la Partida P.E. N°11213329, mediante una línea recta de un (01) tramo, que inicia en el vértice B hasta el vértice C, haciendo un total de 96.23 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	96.23	85°26'54"	777404.8926	9209360.3531
TOTAL		96.23			

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un (01) tramo, que inicia en el vértice C hasta el vértice D, haciendo un total de 12.50 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	12.50	118°47'14"	777441.7414	9209271.4625
TOTAL		12.50			

- **Por el Oeste:** Colinda con el Área Remanente “Vivero Tartar” – U.C. 339002-P.E. N° 11140888, mediante una línea recta de un (01) tramo; desde el vértice D al vértice A, de 101.38 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	101.38	61°12'38"	777433.9236	9209261.7031
TOTAL		101.38			

#### IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

##### Área:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total: **1082.53 m<sup>2</sup> / 0.1083 ha.**

##### Perímetro:

El perímetro descrito tiene una longitud total: **221.10 ml.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84					
DATUM: WGS84 ZONA: 17S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.99	94°33'15"	777395.1067	9209355.3524
B	B-C	96.23	85°26'54"	777404.8926	9209360.3531
C	C-D	12.50	118°47'14"	777441.7414	9209271.4625
D	D-A	101.38	61°12'38"	777433.9236	9209261.7031
TOTAL		221.1			

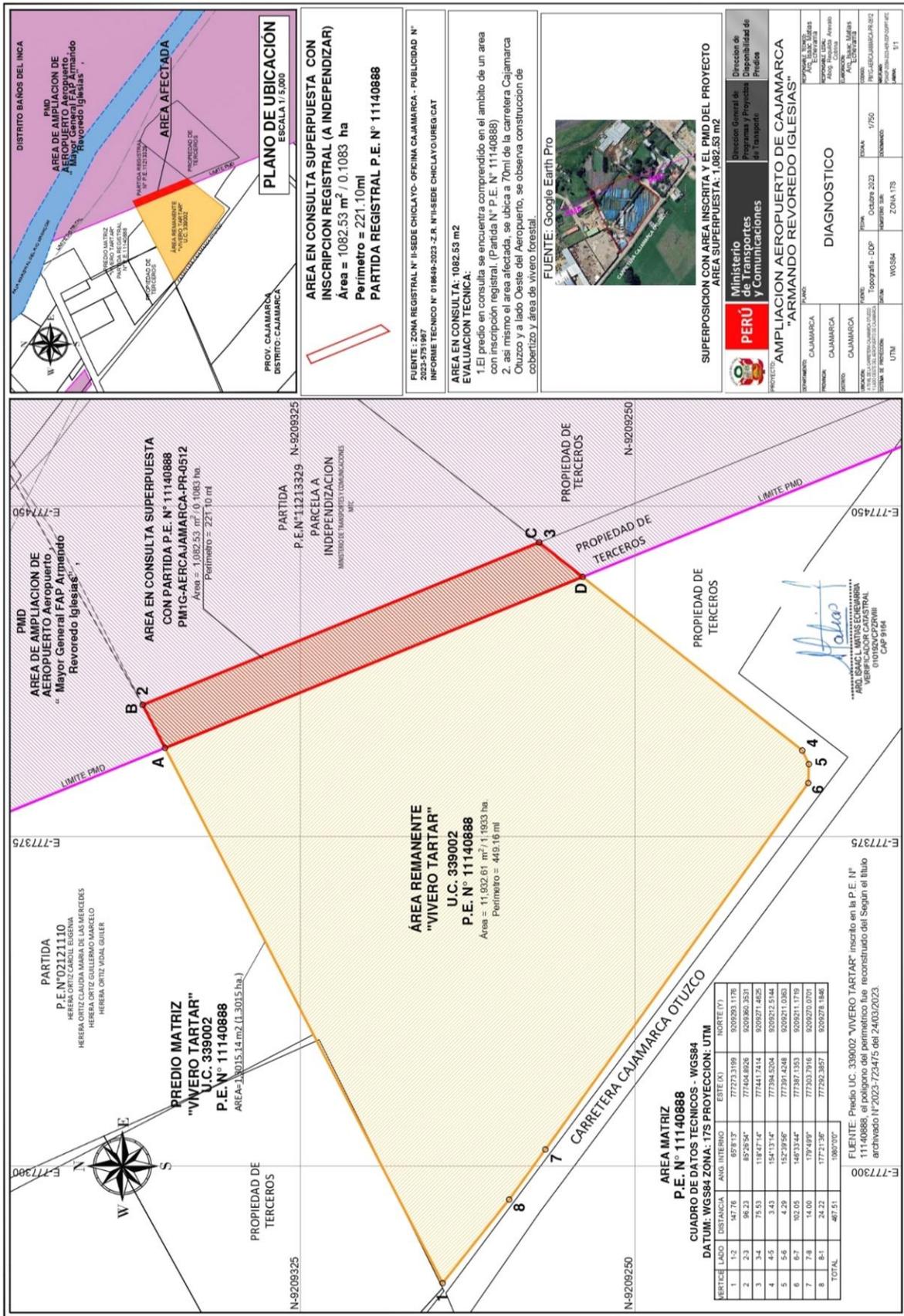
#### V. OBSERVACIONES:

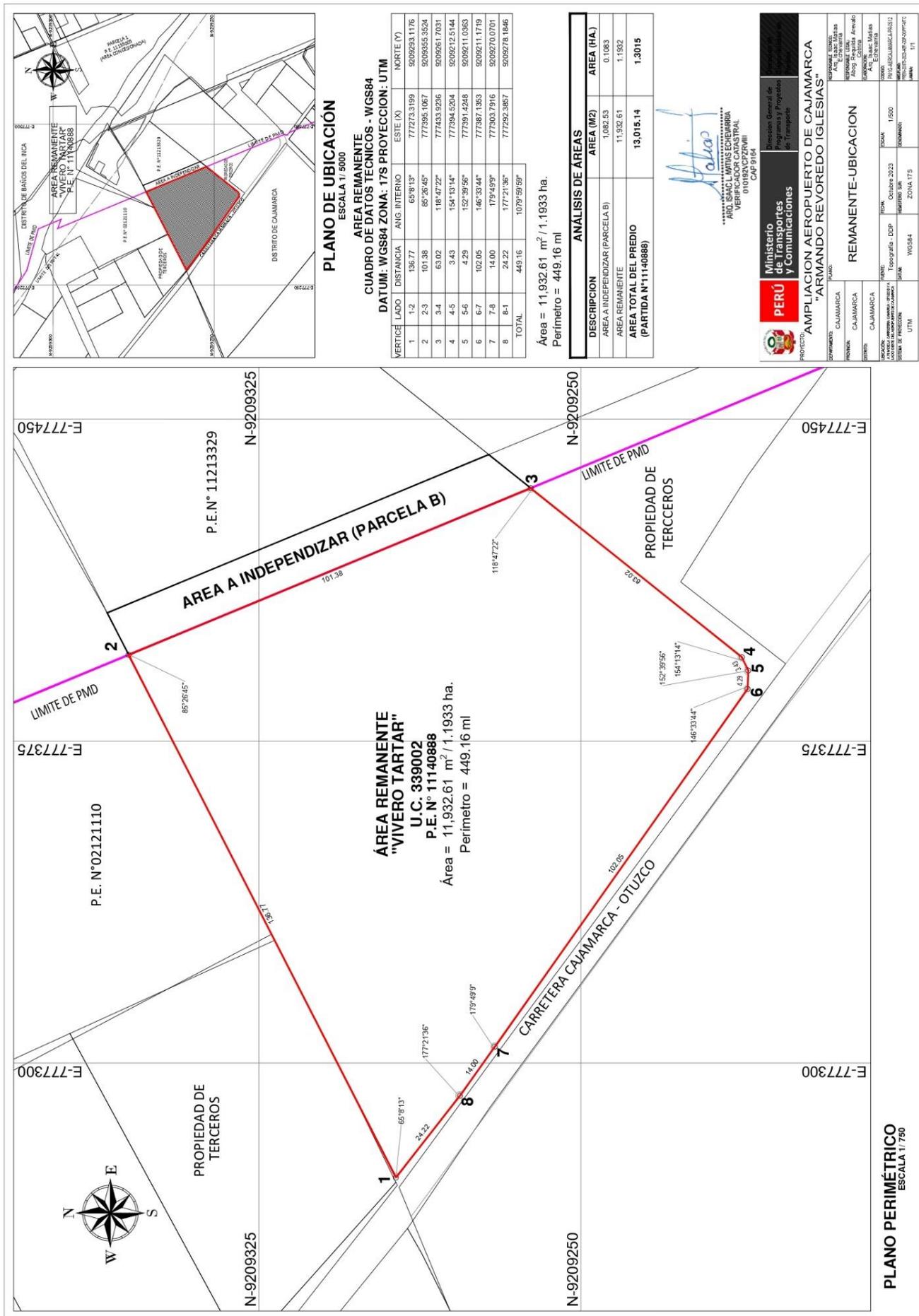
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato \*.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral de Cajamarca, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.

Lima, octubre del 2023



ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA  
ARQUITECTO  
REG.CAP. N° 9164  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII





**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**AREA REMANENTE "VIVERO TARTAR"**  
**U.C.339002**  
**P.E.N°11140888**  
**PREDIO: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0512**  
**MD: PREM-20875-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC**

**I. SOLICITANTE:**  
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. UBICACIÓN:**  
Distrito: Cajamarca  
Provincia: Cajamarca  
Departamento: Cajamarca

El Área Remanente "Vivero Tartar" UC. 339002, P.E. N°11140888 , se encuentra ubicado con frente a la carretera Cajamarca – Otuzco y a lado Oeste del Aeropuerto de Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, área remanente como resultado de afectación por el Proyecto Ampliación Aeropuerto de Cajamarca " Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias " y trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

**III. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad de Terceros y Partida P.E. N°02121110, mediante una línea recta de un (01) tramo que inicia en el vértice 1 hasta el vértice 2, haciendo un total de 136.77 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.77	65°8'13"	777273.3199	9209293.1176
TOTAL		136.77			

- **Por la Este:** Colinda con el Área a Independizar (PARCELA B), mediante una línea recta de un (01) tramo, que inicia en el vértice 2 hasta el vértice 3, haciendo un total de 101.38 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	101.38	85°26'45"	777395.1067	9209355.3524
TOTAL		101.38			

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos, que inicia en el vértice 3 hasta el vértice 5, haciendo un total de 66.45 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	63.02	118°47'22"	777433.9236	9209261.7031
4	4-5	3.43	154°13'14"	777394.5204	9209212.5144
TOTAL		66.45			

- **Por el Oeste:** Colinda con Carretera Cajamarca – Otuzco, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos; desde el vértice 5 al vértice 1, de 144.56 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	4.29	152°39'56"	777391.4248	9209211.0363
6	6-7	102.05	146°33'44"	777387.1353	9209211.1719
7	7-8	14.00	179°49'9"	777303.7916	9209270.0701
8	8-1	24.22	177°21'36"	777292.3857	9209278.1846
TOTAL		144.56			

#### IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

##### Área:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total: **11,932.61 m<sup>2</sup> / 1.1932 ha.**

##### Perímetro:

El perímetro descrito tiene una longitud total: **449.16 ml.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84					
DATUM: WGS84 ZONA: 17S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.77	65°8'13"	777273.3199	9209293.1176
2	2-3	101.38	85°26'45"	777395.1067	9209355.3524
3	3-4	63.02	118°47'22"	777433.9236	9209261.7031
4	4-5	3.43	154°13'14"	777394.5204	9209212.5144
5	5-6	4.29	152°39'56"	777391.4248	9209211.0363
6	6-7	102.05	146°33'44"	777387.1353	9209211.1719
7	7-8	14.00	179°49'9"	777303.7916	9209270.0701
8	8-1	24.22	177°21'36"	777292.3857	9209278.1846
TOTAL		449.16			

#### V. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 -

SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato \*.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral de Cajamarca, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.

Lima, octubre del 2023



ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA  
ARQUITECTO  
REG.CAP. N° 9164  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII